

**RESOLUCIÓN N° 0459 02 SEP 2022**

“Por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de modificación del PSMV del municipio de La Gloria Cesar con identificación tributaria No 800.096.599-3”

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

**CONSIDERANDO**

Que mediante resolución No 366 de fecha 26 de marzo de 2010, Corpocesar aprobó el PSMV del municipio de La Gloria, en lo que concierne a su componente urbano. A través de las resoluciones Nos 1590 del 19 de octubre de 2011, 0991 del 15 de agosto de 2015 y 1591 del 26 de diciembre de 2017, se modifica el PSMV estableciendo que de igual manera se imparte aprobación al componente de dicho plan correspondiente a los Corregimientos de Molina, Besote y Ayacucho, Corregimiento de La Mata y Corregimiento de Simaña respectivamente.

Que el señor JORGE ELIECER TORO RODRÍGUEZ, obrando en calidad de Alcalde Municipal de La Gloria Cesar, solicitó a Corpocesar la actualización del plan de saneamiento y manejo de vertimientos del municipio.

Que mediante Auto No 037 del 24 de mayo de 2022 se inicia el trámite administrativo de modificación del PSMV en comento.

Que en fecha 16 y 17 de junio de 2022, se realizó diligencia de inspección.

Que mediante oficio de fecha 28 de junio de 2022, se requirió el aporte de información y documentación complementaria, advirtiéndole al municipio peticionario que se procedería a decretar el desistimiento en el evento de no aportar lo requerido dentro del término legal.

Que a la luz de lo reportado por los evaluadores a la fecha y pese al tiempo transcurrido no se ha recibido ninguna respuesta.

Que por mandato del Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por la Ley 1755 de 2015, en virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario para que la complete en el término máximo de un (1) mes. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en el caso sub-exámene ha transcurrido un término superior al plazo legal, sin haberse presentado toda la información y documentación requerida por Corpocesar. Se decretará el desistimiento de la petición pero no se archivará el expediente porque éste contiene otras actuaciones en torno al usuario en citas.



CODIGO: PCA-04-F-18  
VERSION: 2.0  
FECHA: 27/12/2021

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR**  
**—CORPOCESAR—**



0459

de 02 SEP 2022

Continuación Resolución N<sup>o</sup> 0459 de 02 SEP 2022 por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de modificación del PSMV del municipio de La Gloria Cesar con identificación tributaria No 800.096.599-3.

2

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Decretar el desistimiento de la solicitud de modificación del PSMV del municipio de La Gloria Cesar con identificación tributaria No 800.096.599-3, sin perjuicio de que la parte interesada pueda presentar posteriormente una nueva solicitud cumpliendo todas las exigencias legales.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El expediente CJA-151-2009 se mantiene activo por contener otras actuaciones en torno al usuario en citas.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notifíquese al representante legal del municipio de La Gloria Cesar con identificación tributaria No 800.096.599-3 o a su apoderado legalmente constituido.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar

**ARTÍCULO QUINTO:** Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los 02 SEP 2022

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JORGE LUIS FERNANDEZ OSPINO**  
**DIRECTOR GENERAL**

|                 | Nombre Completo                  | Cargo                                                                              |                                                                                       |
|-----------------|----------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Proyectó        | Iván Martínez Bolívar            | Abogado Consultor                                                                  |  |
| Revisó y Aprobó | Julio Alberto Olivella Fernández | Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico - Ambiental |  |

Expediente: CJA-151-2009

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)  
Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748980 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181